



NOTARIA  
QUINTA

0000008

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALCABASAN REPRESENTACIONES CABRERA BASANTES COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: ALEXANDER MAURICIO CABRERA BASAN-  
TES, ANA MARIA BASANTES PAVON DE CABRERA Y  
KARINA FRANCISCA CABRERA BASANTES

CAPITAL: S/. 4'200.000,00

M.T.V. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres (03) del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:- ALEXANDER MAURICIO CABRERA BASANTES, ANA MARIA BASANTES PAVON DE CABRERA, y KARINA FRANCISCA CABRERA BASANTES, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, excepto Karina Francisca Cabrera Basantes, quien es soltera, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de las que conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: - PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a).-

1 ALEXANDER MAURICIO CABRERA BASANTES, de estado civil casado, de  
2 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito; b).-  
3 ANA MARIA BASANTES PAVON DE CABRERA, de estado civil casada, de  
4 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito; y,  
5 c).- KARINA FRANCISCA CABRERA BASANTES, de estado civil soltera,  
6 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito.-  
7 Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para ejercer dere-  
8 chos y contraer obligaciones. - SEGUNDA:- CONSTITUCION.- Los  
9 comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y  
10 por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de consti-  
11 tuir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad  
12 Limitada, la cual se denominará ALCABASAM REPRESENTACIONES CABRERA  
13 BASANTES COMPANIA LIMITADA.- TERCERA:- ESTATUTOS.- La Sociedad  
14 ALCABASAM REPRESENTACIONES CABRERA BASANTES COMPANIA LIMITADA, que se  
15 constituye, se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE  
16 ALCABASAM REPRESENTACIONES CABRERA BASANTES COMPANIA LIMITADA.-  
17 CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION,  
18 DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La razón  
19 social de la Compañía será ALCABASAM REPRESENTACIONES CABRERA  
20 BASANTES COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La  
21 Compañía tendrá por objeto social la representación comercial y de  
22 servicios de empresas nacionales o extranjeras, para la provisión de  
23 materias primas y productos terminados, entre otros de plásticos,  
24 químicos, pigmentos y colorantes, para ser utilizados en los sectores  
25 industriales y comerciales, pudiendo al efecto importar y exportar  
26 toda clase de productos, mercaderías, equipos y en general cualquier  
27 tipo de bienes que sean permitidos por las leyes ecuatorianas los que  
28 podrán ser comercializados tanto a nivel nacional cuanto internacio-



NOTARIA  
QUINTA

0000004

Notaría 5ª



## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D  
Quinto Escobar

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

nal.- Igualmente se dedicará a la prestación de servicios de contabilidad, desarrollo de sistemas de nómina, diseño de interiores y arquitectónicos, desarrollo de procesos automatizables, estudios de informática, estadística, mercadeo, probabilidades matemáticas.- Podrá así mismo brindar servicios de asesoría en la elección y compra de toda clase de productos, equipos y maquinarias, para ser utilizadas en los sectores industriales, comerciales y de servicios.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo

de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.-

**ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, lugar en la que se encuentra su sede administrativa.- Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU**

**CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUARES y está dividido en cuatro mil doscientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un mil suares cada una.- **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL**

**CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS.-** Las

participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTA-**

**VO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en el artículo ciento dieci-



NOTARIA  
QUINTA

0000005

Notaría Fta



## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas Davila  
se leño an  
Quito - Ecuador

1 séis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías, los que  
2 como parte integrante de estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- RESPON-**  
3 **SABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al  
4 monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previs-  
5 tas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE**  
6 **ADMINISTRACION. - ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.-** Son órganos de la  
7 compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el  
8 Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION**  
9 **PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**  
10 **JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, esto es, la reunión de socios  
11 legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía.- Las  
12 Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordinarias.- Sin  
13 perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley  
14 de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio  
15 principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**  
16 **ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse  
17 por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de  
18 cada año calendario.- Son sus atribuciones:- a).- Nombrar y remover  
19 al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus  
20 remuneraciones; b).- Conocer anualmente los estados financieros de la  
21 Compañía y resolver lo pertinente; c).- Conocer los informes que le  
22 presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los  
23 mismos; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilida-  
24 des; y, e).- Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su  
25 competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento  
26 veinte de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en los  
27 presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convoca-  
28 ria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas

1 Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en  
2 cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la  
3 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin  
4 perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de  
5 conformidad con lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la  
6 Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente  
7 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté  
9 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante  
10 acta suscrita acepten unánimemente, la celebración de la Junta, bajo  
11 pena de nulidad.- Las actas se llevarán en la forma prevista en el  
12 artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales; esto es,  
13 mediante hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y  
14 debidamente foliadas, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo  
15 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**  
16 **CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordi-  
17 narias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o del  
18 Gerente General.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días  
19 de anticipación por lo menos al día fijado y por medio de una comuni-  
20 cación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes  
21 hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el  
22 lugar, la hora y el objeto de la reunión.- Las Juntas no podrán  
23 considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera  
24 convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la  
25 mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirán con  
26 el número de socios presentes, particular que se hará constar en la  
27 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a  
28 las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un repre-



NOTARIA  
QUINTA

0000000

Notaria 5ta



## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas Davila  
Quito - Ecuador

1 sentante.- La representación convencional se conferirá con carácter  
2 especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente  
3 General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.-  
4 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES.-** Como norma general, las deci-  
5 siones de las Juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los  
6 socios presentes, salvo los casos en que la Ley y estos estatutos  
7 requieran la mayoría calificada.- Los votos en blanco y las absten-  
8 ciones se sumarán a la mayoría.- Cada socio tendrá derecho a un voto  
9 por cada participación.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL**  
10 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.-** La Compañía  
11 contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios.-  
12 El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reele-  
13 gido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio  
14 de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
15 reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento  
16 treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
17 **NOVENO.- GERENTE GENERAL.-** La Compañía contará con un Gerente General  
18 nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no  
19 se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General durará  
20 cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-  
21 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-  
22 **ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o impedimentos  
23 temporales o definitivos del Gerente General, le subrogará el Presi-  
24 dente y viceversa, de acuerdo con el artículo trescientos dos de la  
25 Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION**  
26 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la  
27 Compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente Gene-  
28 ral.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESI-**

1     **DENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Presi-  
2     dente y del Gerente General, además de los establecidos en las Leyes  
3     aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este  
4     artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables indi-  
5     vidualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones:-  
6     a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y  
7     administrar la sociedad; b).- Convocar las Juntas Generales de So-  
8     cios; c).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones  
9     de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y  
10    endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órde-  
11    nes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d).- Firmar  
12    contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódica-  
13    mente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha  
14    cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General.- e).-  
15    Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en  
16    todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen  
17    transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización  
18    de la Junta General; f).- Conferir poderes generales previa autoriza-  
19    ción de la Junta General; g).- Contratar a los trabajadores de la  
20    Compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la Ley; h).-  
21    Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y  
22    supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los  
23    libros de actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar los certifi-  
24    cados de aportación; k).- Preparar y presentar anualmente a conoci-  
25    miento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía,  
26    igualmente estará obligado a suscribir junto con el Contador, los  
27    estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación  
28    de la Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la



NOTARIA  
QUINTA

0000007

Notaria #1a



## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas Davila  
Ecuador

D.

1 Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -  
 2 DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Corresponde al Presidente de la  
 3 Compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- La  
 4 expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estarán a  
 5 cargo de la persona designada por la Junta.- CAPITULO CUARTO.- DE SU  
 6 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO.- La Junta  
 7 General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de  
 8 un Comisario Principal y uno suplente y reglamentar sus funciones,  
 9 las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos. -  
 10 Pueden ser comisarios personas, socios o no de la Compañía.- CAPITULO  
 11 QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-  
 12 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio econó-  
 13 mico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el  
 14 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-  
 15 DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Corresponde a la Junta General de  
 16 Socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía.- En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio  
 17 se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de  
 18 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por  
 19 ciento del capital social.- CAPITULO SEXTO. DE SU DISOLUCION Y LIQUI-  
 20 DACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE DISOLUCION. - La  
 21 compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta  
 22 General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo  
 23 de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en el artículo  
 24 tercero de estos Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DESIGNACION  
 25 DE LIQUIDADORES.- Autorizada la disolución de la compañía, la  
 26 Junta General de Socios, determinará la forma de liquidación y

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ASUNTOS NO PREVISTOS

1 designará un liquidador principal y un suplente, fijando concre-  
2 tamente sus facultades.- Durante el período de liquidación, la Junta  
3 General conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido  
4 y aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- Para el  
5 cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo la Compañía  
6 deberá observar lo dispuesto en la Ley número Treinta y uno Ley  
7 Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro  
8 Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio  
9 de mil novecientos ochenta y nueve.- **DISPOSICIONES FINALES.-**

10 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Corresponde a la  
11 Junta General de Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a  
12 la Compañía que no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos;  
13 así como la interpretación de éstos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO**

14 **DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito íntegramente y pagado  
15 por los socios fundadores en la forma como se detalla a continuación:

16 NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTI- 17 CIPACIONES	VALOR SUSCRITO	PAGA EN NUMERARIO	PAGA EN ESPECIE
18 ALEXANDER CABRERA BASANTES	4.000	4'000.000	-----	4'000.000
19 ANA MARIA BASANTES PAVON	100	100.000	100.000	-----
20 KARINA CABRERA BASANTES	100	100.000	100.000	-----
21 TOTAL	4.200	4'200.000	200.000	4'000.000

22 En consecuencia, el capital está íntegramente suscrito y pagado en  
23 su totalidad.- Se acompaña el comprobante bancario que acredita el  
24 depósito en la "cuenta integración de capital" a nombre de la  
25 Compañía.- Sobre las especies aportadas por el socio fundador,  
26 merece destacarse lo siguiente:- **Uno.-** Servirán para el cabal  
27 cumplimiento del objeto social; **Dos.-** Sobre ellas no pesa ningún  
28 gravamen; y, **Tres.-** Han sido evaluados, de conformidad con la



NOTARIA  
QUINTA

0000008



# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ley, por los socios, así: BIENES QUE APORTA EL SEÑOR <sup>Humberto Navas Davila</sup> ALEXANDER <sup>Quito - Ecuador</sup> 25 2

2 MAURICIO CARRERA BASANTES:- DESCRIPCION:- Impresora marca Canon B&C 3

3 dos cinco cero (250) serie número EPU dos siete cuatro siete cinco 4

4 (EPU27475), valor un millón trescientos quince mil seiscientos 5

5 sucres; Un Fax marca Brother Personal ciento noventa (190) Serie 6

6 número K ocho siete dos ocho tres ocho cuatro cero (K87283840), valor 7

7 dos millones doscientos nueve mil doscientos sucres; Un Regulador de 8

8 Voltaje marca TDE MAX mil (1000) Serie uno seis cero tres cero cero 9

9 cero uno nueve tres dos cuatro (160300019324), valor cuatrocientos 10

10 setenta y cinco mil doscientos sucres, Total cuatro millones de 11

11 sucres.- QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con las especificacio- 12

12 nes anteriores, el aportante, transfiere el dominio y posesión de los 13

13 bienes muebles detallados en la cláusula cuarta de este instrumento 14

14 público, a favor de la Compañía ALCABASAN REPRESENTACIONES CABRERA 15

15 BASANTES COMPANIA LIMITADA, que mediante este acto se constituye, 16

16 con todos sus derechos reales y personales, libres de todo gravamen, 17

17 juicio, molestia o limitación del dominio. Se compromete al sanea- 18

18 miento en forma legal.- SEXTA:- AUTORIZACION.- Los socios fundado- 19

19 res, autorizamos al Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que 20

20 realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudicia- 21

21 les, así como todos los actos necesarios para obtener la legal 22

22 constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el 23

23 Registro Mercantil; y para que convoque a la primera Junta General de 24

24 Socios, que designará a los administradores de la Compañía.- Usted 25

25 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para 26

26 la perfecta validez de este tipo de actos.- Firmado).- Doctor Diego 27

27 Ribadeneira Vásquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos 28

28 setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la



1 minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor  
 2 legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se  
 3 observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue  
 4 íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario,  
 5 aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para  
 6 constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy  
 7 fe.

8  
 9  
 10   
 11 ALEXANDER MAURICIO CABRERA BASANTES C.C. 170902610-6

12  
 13   
 14 ANA MARIA BASANTES PAVON DE CABRERA C.C. 170267689-9

15  
 16  
 17  
 18   
 19 KARINA FRANCISCA CABRERA BASANTES C.C. 171241025-5

20  
 21 El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila .-  
 22 ( A continuación se encuentra impreso un sello )".- HABILITANTES.-

23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V1132

CASADO NORMA E PUERTAS RODRIGUEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR TNE. COMERCIAL

FRANCISCO ARNULFO CABRERA PROF. OCUP

CIUDADANIA No. 170267689-2

13 DICIEMBRE 1.949

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

QUITO 29/07/98

01 1 076 00226

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

0018549

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Notaria 5ta

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSO

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170267689-2

CABRERA BASANTES ALEXANDER NAURICI

15 ENERO 1.949

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

QUITO 29/07/2010

058 02519

PICASSO

GONZALEZ SUAREZ 69

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO FRANCISCO ARNULFO CABRERA

SECUNDARIA CONTADOR

BOLIVAR N BASANTES

HILDA N PAVON

QUITO 24/09/96

24/09/2008

586273

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO FRANCISCO ARNULFO CABRERA

SECUNDARIA BACHILLER

FRANCISCO ARNULFO CABRERA

ANA MARIA BASANTES

SANGOLQUI 28/07/97

28/07/2009

*[Signature]*

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSO

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171241025-5

CABRERA BASANTES KARINA FRANCISCA

25 JUNIO 1.979

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

QUITO 09 315 07042

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER

FRANCISCO ARNULFO CABRERA

ANA MARIA BASANTES

SANGOLQUI 28/07/97

28/07/2009

*[Signature]*

RENOVACION

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **DOSCIENTOS MIL 00/100 SUCESES (\$200.000,00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**ALCABASAN REPRESENTACIONES CABRERA BASANTES CIA.LTDA.**  
dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

<b>ANA MARIA BASANTES PAVON DE CABRERA</b>	<b>100.000</b>
<b>KARINA FRANCISCA CABRERA BASANTES</b>	<b>100.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5% 200.000</b>

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará el día del rescatado conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO, a.03.de JUNIO de 1999

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO**

*[Firma Autorizada]*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**SUC. QUITO**

Firma Autorizada



**BANCO DEL AUSTRO**  
Su Banco de Apoyo

**BANCO DEL AUSTRO**

*[Firma Autorizada]*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**SUC. QUITO**

Firma Autorizada



NOTARIA  
QUINTA

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA  
2 COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPANIA, sellada y  
3 firmada, en Quito, a nueve de junio de mil novecientos  
4 noventa y nueve.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

*Dr. Humberto Navas Dávila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

14 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura  
15 pública de Constitución de la Compañía ALCABASAN REPRESENTACIONES  
16 CABRERA BASANTES CIA. LTDA., la misma que se aprueba mediante  
17 Resolución número 99.1.1.1.1644, de fecha doce de julio de mil  
18 novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías.-  
19 Quito, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

*Dr. Humberto Navas Dávila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, DE 12 DE JULIO DE 1.999, bajo el número 1702 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " ALCABASAN REPRESENTACIONES CABRERA BASANTES CIA. LTDA.".- Otorgada el 3 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1117.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013694.- Quito, a veinte y tres de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

